CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ ESCRIBIENTE



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
	UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	SEBASTIAN PORTACIO ORTEGA, JOSE LUIS
	PORTACIO DIAZ Y ALVARO DE JESUS
	MARTINEZ PINTO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00187 00
DECISIÓN	Termina por pago (sin sentencia)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA NA-CIONAL UNIVERSITARIA COMUNA, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN inclu-

yendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA

MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA, en contra de SEBASTIAN

PORTACIO ORTEGA, JOSE LUIS PORTACIO DIAZ Y ALVARO DE JESUS MARTINEZ

PINTO.

SEGUNDO: Como consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes me-

didas cautelares:

El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan

o por devengar los demandados JOSE LUIS PORTACIO DIAZ y ALVARO DE

JESUS MARTINEZ PINTO al servicio de AENCO S.A. Ofíciese en tal sentido

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cau-

telares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la

ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El des-

glose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la

obligación se canceló.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos y notificaciones solicitada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f164e83ca155ca6ca3df91720e207e44745594fbf13a9feac64d9724631b3e7b

Documento generado en 30/06/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica